

AL DESPACHO Memorial por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante ANA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ solicita se libre mandamiento de pago en contra de EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE SANTANDER, por las condenas impuestas a título de costas dentro del proceso ordinario. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.
Bucaramanga 06 de mayo de 2024.



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO I

El apoderado judicial de **ANA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE SANTANDER**, por las condenas impuestas a título de costas dentro del proceso ordinario de la misma radicación que fueron aprobadas en auto del 8 de junio de 2023.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el artículo 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, procede librar mandamiento de pago en contra de **EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE SANTANDER**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído la demandada realice el pago de los siguientes valores y conceptos:

- a. Por concepto de costas de la primera instancia del proceso la suma de \$2.564.763,00 pesos.
- b. Por concepto de costas impuestas en el trámite de segunda instancia, la suma de \$ 1.160.000,00 pesos.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se ordena a costa de la parte interesada surtir la notificación **PERSONAL** a la ejecutada **FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE SANTANDER** atendiendo a las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es el mismo del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **ANA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ** y contra **EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE SANTANDER**, requiriendo a este último para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague las sumas que se relacionan a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- a. Por concepto de costas de la primera instancia del proceso la suma de \$2.564.763,00 pesos.
- b. Por concepto de costas impuestas en el trámite de segunda instancia, la suma de \$ 1.160.000,00 pesos.

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

TERCERO: La presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la ejecutada **EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE SANTANDER**, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022, de conocerse, informe bajo la gravedad del juramento canal digital o dirección física, según el caso, en relación con el aquí ejecutado, indique además si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e igualmente, la forma como la obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; igualmente, para que proceda remitir al correo electrónico la demanda, y la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



JOSÉ FABIO NAZAR MENESES

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.047** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **07 de mayo de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario